

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, seis (06) de enero dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Leidy Paola Giraldo Duque
Demandado	Germán Darío Alejo Rodríguez
Radicado	056973184001-2022 – 00224 – 00
Providencia	Auto # 0021
Asuntos	<ul style="list-style-type: none">- Incorpora contestación de la demanda- Niega solicitud de corrección del decreto de medidas cautelares- Reconoce personería para actuar

Se incorpora el escrito de contestación de la demanda allegada por el señor GERMÁN DARÍO ALEJO RODRÍGUEZ, a través de su apoderada judicial, la cual presentó dentro de la oportunidad legal establecida para el efecto. Se advierte que no hubo oposición a las pretensiones, ni se formularon ningún tipo de excepciones.

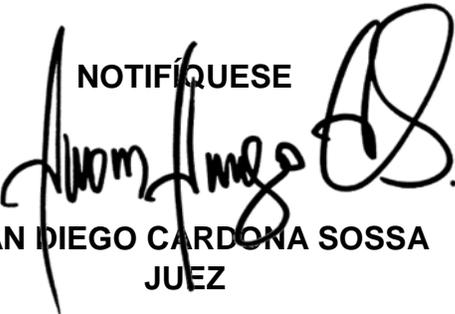
No obstante lo anterior, solicita que se verifique la orden emitida en lo que a las medidas cautelares respecta, teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó la inscripción de la demanda, pero se decretó el embargo y secuestro de los bienes sujeto a registro; como consecuencia, que se proceda con la corrección.

Pues bien, en atención a lo solicitado, se procedió a revisar nuevamente la integridad del expediente encontrando que la parte demandante sí solicitó el embargo y secuestro de los bienes sujetos a registro como se puede observar de manera diáfana en el archivo "008MedidaCautelar", resolviéndose el decreto de dichas medidas mediante el auto del 25 de agosto de 2022 precisamente por existir la petición de parte, y desde luego, por ser procedente conforme a la ley. Por lo tanto, la actuación no merece ser corregida, siendo preciso negar lo propuesto por la parte demandada.

Finalmente, se le reconoce personería para actuar en favor del demandado, a la abogada DIANA MARCELA GARCÍA TOBAR, portadora de la T.P. 262.626.

Una vez se surta el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, se dará paso a la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 003 fijado
en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El
Santuario, el 10 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c32d1cb7e42f73c5ac9f399773d957518771d63f22674cfcfe17f37a572d5b**

Documento generado en 06/01/2023 03:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>